

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Ruta Crítica en mujeres afectadas por violencia  
intrafamiliar**

-Tesis de Licenciatura-

Karina Herrera Ipiña

Guatemala, septiembre 2013

**Ruta Crítica en mujeres afectadas por violencia  
intrafamiliar**

-Tesis de Licenciatura-

Karina Herrera Ipiña

Guatemala, septiembre 2013

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica y Secretaria General	M. Sc. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cóbar

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano	M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Coordinador de exámenes privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador del Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Director del Programa de Tesis	Dr. Carlos Interiano
Coordinador de Cátedra	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Asesor de Tesis	M.A. Ana Belber Contreras Montoya de Franco
Revisor de Tesis	Dr. Carlos Interiano

# **TRIBUNAL EXAMINADOR**

## **Primera Fase**

Licda. Carol Berganza Chacón

Lic. Álvaro Reyes

Lic. Arturo Recinos Sosa

Lic. Herbert Valverth

## **Segunda Fase**

Lic. Carlos Enrique Godínez Hidalgo

Lic. Erick Eduardo Wong

Lic. Pablo Esteban López Rodríguez

Licda. María Victoria Arreaga Maldonado

## **Tercera Fase**

Lic. Carlos Enrique Godínez Hidalgo

Licda. Sandra Lorena Morales

Lic. Mario Jo Chang

Licda. Nydia María Corzantes Arévalo

Licda. Ana Belber de Franco

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dieciséis de mayo de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **RUTA CRÍTICA EN MUJERES AFECTADAS POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, presentado por **KARINA HERRERA IPIÑA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la Licenciada **ANA BELBER CONTRERAS MONTOYA DE FRANCO**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.

**M. Sc. Otto Ronaldo Gonzalez Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



## DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **KARINA HERRERA IPIÑA**

Título de la tesis: **RUTA CRÍTICA EN MUJERES AFECTADAS POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

El Tutor de Tesis,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 01 de agosto de 2013

**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**

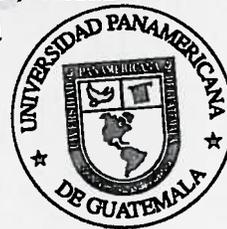


**M. A. Ana Belber Contreras Montoya de Franco**  
Tutor de Tesis

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, cinco de agosto de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **RUTA CRÍTICA EN MUJERES AFECTADAS POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, presentado por **KARINA HERRERA IPIÑA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Doctor **CARLOS INTERIANO**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



**DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **KARINA HERRERA IPIÑA**

Título de la tesis: **RUTA CRÍTICA EN MUJERES AFECTADAS POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

El Revisor de Tesis,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 28 de agosto de 2013

***"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"***

**Dr. Carlos Interiano**  
Revisor Metodológico de Tesis



## DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **KARINA HERRERA IPIÑA**

Título de la tesis: **RUTA CRÍTICA EN MUJERES AFECTADAS POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

**Tercero:** Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

**Cuarto:** Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 03 de septiembre de 2013

***"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"***



**Dr. Carlos Interiano**

Director del programa de tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



## ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **KARINA HERRERA IPIÑA**

Título de la tesis: **RUTA CRÍTICA EN MUJERES AFECTADAS POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

### Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

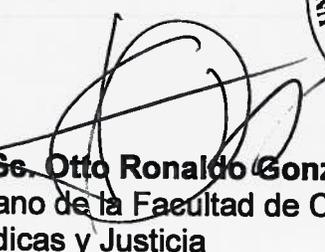
Guatemala, 04 de septiembre de 2013

**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**

  
**Dr. Carlos Interiano**  
Director del programa de tesis Facultad de  
Ciencias Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar  
c.c. Archivo

  
**Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



**Nota:** Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

## **DEDICATORIA**

**A DIOS:** AMO A MI SEÑOR PORQUE HA ESCUCHADO MIS SÚPLICAS, PORQUE ME HA PRESTADO SIEMPRE ATENCIÓN A CADA UNA DE LAS INVOCACIONES QUE LE HE HECHO. GRACIAS PADRE POR SER JUSTO Y COMPASIVO; POR DARMÉ TERNURA CUANDO ESTABA SIN FUERZAS, Y POR TODO EL BIEN QUE ME HA HECHO.

**A MI ESPOSO:** Otto René Martínez; Por ser Mi Líder y Ejemplo, tu apoyo ha sido permanente e incondicional, estoy bendecida que Dios te haya elegido para ser el varón con quien puedo compartir mis triunfos y mi Amor.

**A MIS HIJOS:** Otto René y Steffy Lucía; por quienes cada día tiene sentido, testigos silenciosos de mis luchas cotidianas en busca de un mejor futuro; a ELLOS, mi esperanza, mi alegría, mi vida y la culminación de este trabajo y lo que representa.

**A MIS PADRES:** Rafael Herrera Rivas y Dalila Ipiña Castañeda; Gracias a sus enseñanzas, aprendí a ser fuerte en la vida.

**A MI FAMILIA:** Por lo importante de su integración dentro de mi vida.

A MIS AMIGOS (as): Gracias por brindarme siempre su apoyo, dándome fuerzas en situaciones de debilidad y compartiendo los momentos de alegría.

A: Doctor Carlos Interiano; Licenciada Ana Belber Contreras de Franco; Licenciado Douglas Danilo Barrillas; Licenciada Victoria Arreaga; Licenciada Cándida Ramos; Licenciado Jose Jiatz; Licenciado Jaime Gaitan; Lic. Eduardo Galván Casasola; Licenciado Mario Jo; profesionales a quienes admiro por su capacidad profesional y sobretodo su calidad humana.

A: Universidad Panamericana de Guatemala, por formarme como profesional del Derecho.

# Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Violencia	01
Elementos que conforman la violencia	03
Clasificación de Violencia	05
Otras formas de Violencia	12
Marco jurídico de la violencia	17
Las medidas de seguridad	21
Delitos contemplados en leyes nacionales	23
Ruta crítica	28
Esquemas de ruta crítica	40
Conclusiones	44
Referencias	45

## **Resumen**

Estudiar el tema de mujeres afectadas por violencia familiar conlleva investigar un proceso que empieza con el abuso que las mujeres que sufren en carne propia al ser tratadas de forma inhumana por el cónyuge, ex cónyuge y en la mayoría de casos por un sujeto cercano. El Decreto 97-96 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar ha venido a paliar en parte este flagelo pero todavía se necesita reforzar las diferentes instituciones encargadas de velar por el respeto de la integridad física y emocional de las mujeres.

Las medidas de seguridad han sido empleadas como una herramienta a favor de la mujer pero en ocasiones ha sido violentada por la misma Policía Nacional Civil al no acatar de inmediato las órdenes emanadas de un órgano jurisdiccional. La Ruta Crítica es romper el silencio al que la mujer ha sido sometida. De esta manera la mujer denuncia los diferentes vejámenes que le han afectado pero las instituciones como el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales involucrados en impartir justicia y hasta el mismo Estado son los encargados de velar y propiciar una certeza jurídica para que en un ambiente de protección y de paz la mujer pueda ser reconocida y dignificada.

El primer título de la presente investigación abarca el tema de la violencia y sus diferentes dificultades o problemas, como lo son: la violencia, los elementos que la conforman, las medidas cautelares a favor de la mujer víctima, delitos contemplados en las leyes nacionales, articulado referente a la protección internacional.

En cuanto al segundo título se encuentra el punto central, como lo es la Ruta Crítica, que va desde su definición, pasando por el rol de la mujer, las instituciones que participan directamente en la ruta crítica, los factores determinantes que la influyen, los obstáculos y dificultades, además sus efectos.

**Palabras clave:** Mujer. Violencia. Ruta Crítica. Discriminación. Policía Nacional Civil. Ministerio Público. Organismo Judicial.

## **Introducción**

En Guatemala en los últimos años, al respecto del cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales en el tema de violencia contra la mujer, ha comenzado la construcción de una sociedad con nuevos enfoques sociales, que dan paso a orientar los diferentes recursos y servicios del Estado hacia la atención que las instituciones brindan al tema de la violencia intrafamiliar.

Las víctimas de violencia que acuden a los lugares establecidos para denunciar, han iniciado un proceso que se denomina Ruta Crítica. El contenido de la presente tesis apunta evidenciar la relación entre las mujeres víctimas de violencia en manos de su pareja y el conjunto de instancias a las que recurren para afrontar su condición.

El objetivo principal de este trabajo es generar información sobre la Ruta Crítica que emprenden las mujeres afectadas a fin de mejorar la intervención y atención pública en este ámbito, orientándose a conocer el sentir de las afectadas sobre las respuestas encontradas; detectar las principales dificultades y obstáculos que perciben estas féminas durante el proceso de la ruta. En el entorno de los/las funcionarios/as involucrados/as en los distintos niveles de la ruta crítica la respuesta que

proporcionan a las mujeres afectadas, debido a la concepción y prejuicios que éstos poseen sobre la violencia intrafamiliar.

## **Violencia**

La violencia ha sido, es y será un tema por demás interesante y conflictivo en el devenir del tiempo y en el recorrido de la humanidad, que ha perjudicado a hombres, mujeres y niños/as, agravado en los dos últimos sectores indicados, a quienes se les ha considerado como “vulnerables”. Mucho se ha dicho al respecto (violencia), y se han tomado medidas legales, tanto a nivel nacional como internacional; que dicho sea de paso, los órdenes jurídicos internacionales han ejercido influencia para que las legislaciones internas tomen cartas en el asunto. Aunado a lo anterior y como preámbulo a este trabajo, paradójicamente, por lo menos en Guatemala durante los gobiernos y/o regímenes militares es cuando más normativa se ha emitido en favor de los grupos vulnerables, dado la presión internacional.

Dicho lo anterior y para enfatizar con el trabajo de mérito, en relación al tema central “mujeres”; vale la pena recordar que desde el año 1984, la Organización de Naciones Unidas ONU, efectuó el Estudio Mundial sobre el Papel de la Mujer en el Desarrollo, y en especial, en julio de 1985, cuando se suscitó la 3ra. Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre la Mujer en Nairobi, Kenia, en donde se emitieron recomendaciones (372 en total), en las cuales se trataron las formas específicas de violencia que afectan a las féminas (término francés),

como son: violencia sexual, intrafamiliar, trata de personas y la prostitución forzada; situaciones que se han ido puliendo hasta el día de hoy y a cada ítem se le ha dado tratamiento por aparte, tal y como aparece en la presente labor; la que se centra en la de corte intrafamiliar.

Para darle forma a lo escrito, etimológicamente hablando, violencia viene del latín *violencia* y para conceptualizar adecuadamente la situación, se puede decir que: Violencia es un comportamiento deliberado, que provoca, o puede provocar, daños físicos o psicológicos a otros seres, y se asocia, aunque no necesariamente, con la agresión física, ya que también puede ser psicológica o emocional, a través de amenazas u ofensas.

Algunas formas de violencia son sancionadas por la ley o por la sociedad, distintas sociedades aplican diversos estándares en cuanto a las formas de violencia que son o no son aceptadas, llegándose incluso a considerar que la violencia “...se ha convertido en un problema de tendencia creciente y en una de las formas más usuales de “resolver” conflictos entre las personas.” (Toro-Alfonso, 2009: 67).

## **Elementos que conforman la violencia**

El entorno inmediato, que incluye las relaciones interpersonales más cercanas como los familiares, los/as amigos/as, las parejas y compañeras/os; existirían allí factores relacionados con el modelaje familiar de la violencia como modo de relación y resolución de conflictos. Así también se encuentran modelos autoritarios de relación en la familia. El aislamiento social surge como uno de los factores de riesgo y de mantención de la violencia.

En la familia, se encuentra la construcción de identidad de hombres y mujeres aún marcadas por estereotipos rígidos, en donde las mujeres son socializadas y modeladas a situarse de manera sumisa y secundaria en sus relaciones y los hombres en un lugar superior y de dominio.

Las historias de violencia en la familia de origen es otro aspecto recurrente tanto en hombres que ejercen violencia como en mujeres que la sufren.

Se encuentran otros factores que están relacionados con el fenómeno los cuales pueden ser el consumo de alcohol y drogas, los trastornos psíquicos que pueden ser precipitantes y se asocian a severidad de la violencia.

En cuanto a los ámbitos en donde se ejerce la violencia, específicamente, en la vida de las mujeres, se puede decir que se da en la vida en sociedad, en el lugar de trabajo, en el espacio público y privado o en el seno de las relaciones íntimas dentro y fuera del hogar: en la familia, en la comunidad y en el Estado. El ámbito de aplicación para el presente artículo será esencial contextualizar los siguientes ámbitos:

### **a) Público**

Comprende las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad y que incluyen el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado.

Estos sitios pueden favorecer los comportamientos violentos. La influencia de estas instituciones en relación a las acciones y las omisiones es fundamental para el aumento, disminución y freno de la violencia. Dentro de este nivel se encuentran los llamados factores de riesgo, que aun cuando no son elementos que causan la violencia doméstica, al combinarse con otros factores del modelo potencian la aparición de la conducta violenta. Por ejemplo, el estrés económico, el desempleo, la pobreza.

## **b) Privado**

Comprende las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza dentro de las cuales se comentan los hechos de violencia contra la mujer cuando el agresor es el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, con quien haya procreado o no o cuando el agresor fuere el novio o ex novio, o pariente de la víctima.

Más que el espacio físico conocido como “privado”, sinónimo de “doméstico”, la casa o el hogar o el domicilio, se considera que la violencia contra las mujeres en el ámbito privado, la comete el sujeto activo o agresor que tiene o haya tenido una relación conyugal, de convivencia, de intimidad o de confianza con la víctima o sobreviviente de violencia.

## **Clasificación de Violencia**

### **a) Violencia física**

Es el acto ejercido en este caso por el hombre que está en una relación de poder con respecto a la mujer, causando o intentando causar daño no accidental, por medio del uso de la fuerza física o algún tipo de objeto o

arma, que pueda provocar o no lesiones externas, internas o ambas, traducido en golpes, mordeduras, pellizcos, empujones, heridas, fracturas y contagio de infecciones de transmisión sexual.

Al respecto, el Decreto 97-96, contiene la disposición legal que determina este tipo de violencia, en su artículo 1 y que textualmente indica:

...La violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado a persona integrante del grupo familiar por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.

## **b) Violencia sexual**

Son las acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho de hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto natural como artificial o del derecho de adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual. Lo anterior encuadra en que “...no se puede utilizar un término sin que connote poder...” (Valcárcel, 1995: 76); y que se traduce que las mujeres son más dadas a este tipo de

violencia debido a la falta de empoderamiento y que se traduce en una forma clara de discriminación. En este rubro, la norma legal aplicable, Artículo 1 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer –CEDAW- , indica que “A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultura y civil o en cualquier otra esfera”; lo cual fundamenta su existencia y la transgresión al derecho humano de las mujeres a tener una vida digna y sin abusos de ninguna índole.

### **c) Violencia psicológica o emocional**

Son acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o

controlarla, la que sometida a ese clima emocional, puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.

Esto puede manifestarse sobre todo a través del maltrato verbal, la descalificación amenazas, intimidaciones, el chantaje emocional, con acciones de control a través de prohibiciones a las mujeres de relacionarse con parientes, amistades, vecinos o vecinas, manifestaciones de celos, tal y como se encuentra tipificada en el Artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer –Convención De Belém Do Pará- , señala:

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Esta forma de violencia puede llegar hasta la privación de la libertad de las mujeres en el marco de las relaciones conyugales o de pareja; todo en menoscabo de la salud mental de las mujeres, minando su autoestima y su seguridad e integridad personal, en menoscabo del ejercicio de su libertad.

#### **d) Violencia patrimonial**

Son las acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos; cuestión que es regulada en el artículo 1 de la normativa enunciada en los inciso precedente (Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer – CEDAW); aunado a la aplicada efectiva de la ley de la materia, la cual contempla en el artículo 2 que:

...La presente ley regulará la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las mujeres...Las medidas de protección se aplicarán independientemente de las sanciones específicas establecidas por los Códigos Penal y Procesal Penal, en el caso de hechos constitutivos de delitos o faltas.

En aras de explicar más a fondo la situación que nos interesa, es prudente indicar que los bienes que constituyen el patrimonio de las personas, están integrados por cosas, o sea, objetos materiales susceptibles de valoración económica, y objetos inmateriales (derechos) o en su defecto la definición dada en el artículo 442 del ordenamiento

civil guatemalteco, como es: “Son bienes las cosas que son o pueden ser objeto de apropiación...”.

Para la doctrina francesa son bienes las cosas que poseen valor económico, siendo cosas todas aquellas que podemos ver y tocar, o sea, las que percibimos a través de los sentidos. El agua del mar, el sol, la defecación de un perro, o las piedras de una plaza o esparcidas en un camino, son cosas, pero no bienes, pues carecen de valor en el mercado.

Todo lo que existe en la naturaleza, son cosas, lo que constituiría el género, pero dentro de las cosas, solo podemos calificar de bienes, que sería la especie, aquellas cosas de las que el hombre puede apropiarse y le sirven para satisfacer sus necesidades.

Las cosas como bienes, tienen valor comercial, siendo los bienes el género, ya que comprenden tanto objetos materiales como inmateriales, y las cosas son los objetos corpóreos que poseen valor, aunque también se extiende a la energía y fuerzas naturales. Los bienes serían el género y las cosas, la especie. Ya el Derecho Romano consideraba que existían cosas que se hallaban fuera del patrimonio de las personas ya sea por razones divinas o por razones humanas. Entre las primeras se hallaban las cosas sacras (consagradas a los dioses superiores) las religiosas (a los dioses inferiores o manes, que eran las tumbas de sus antepasados muertos) y las cosas santas, que estaban provistas de una *sanctio*

(sanción) para quien las violase, por ejemplo, los muros y puertas de las ciudades.

Por causas humanas no podían integrar el patrimonio de los particulares las cosas comunes, que le pertenecen a todo el género humano, como el agua corriente, el aire, el mar y sus costas, aunque en el derecho actual, como vemos, también hay cosas excluidas del dominio personal, como los que pertenecen al dominio público del Estado, inclusive se le considera como derecho real; entre ellos podemos mencionar, los ríos y lagos navegables, los mares territoriales, los caminos, puentes, puertos, y toda otra obra pública de interés general, y abierta al uso de todos. El Estado puede realizar concesiones sobre ellos, como por ejemplo que se instalen en una plaza puestos comerciales. El Estado también posee bienes privados, donde los particulares no pueden gozar de su uso, por ejemplo minas de metales preciosos, las construcciones que efectúa el estado para el uso de sus funcionarios, las cosas sin dueño, etc.

## **Otras formas de Violencia**

### **Directa**

La violencia de género se produce en todos los ámbitos de la vida de las mujeres, en la vida en sociedad, en el lugar de trabajo, en el espacio público y privado o en el seno de las relaciones íntimas dentro y fuera del hogar: en la familiar, en la comunidad y en el Estado.

### **Estructural**

La violencia estructural (violencia institucional o indirecta) se subdivide en interna y externa. La primera emana de la estructura de la personalidad. La segunda proviene de la propia estructura social, ya sea entre seres humanos o sociedades. Las dos principales formas de violencia estructural externa, a partir de la política y la economía, son: represión y explotación. Estas actúan sobre la mente y el cuerpo, aunque no necesariamente son intencionadas. Se consideran casos de violencia estructural cuando los procedimientos de un estado o país no aportan las necesidades básicas a su población, generando el sistema hambre, miseria, enfermedad o incluso muerte, a la población.

Ésta es una de las magnitudes principales de violencia, es mucho más compleja e imprecisa que la violencia personal, debido a su acoplamiento en la estructura social y a la ausencia de actores determinados que ejerzan la acción violenta; es más inmóvil, debido a su amplia prolongación en el tiempo; es más difusa y generalizada, a causa de su influencia sobre un conjunto de personas con los mismos intereses, esta violencia aunque parezca menos impactante o que hace reaccionar, puede causar tanto sufrimiento como cualquier otro tipo de violencia.

## **Cultural**

Se refiere a los aspectos de la cultura que aportan una legitimidad a la utilización del arte, religión, ciencia, derecho, ideología, medios de comunicación, educación, etc., que vienen a violentar la vida. Así, por ejemplo, se puede aceptar la violencia en defensa de la fe o en defensa de la religión. Dos casos de violencia cultural pueden ser el de una religión que justifique la realización de guerras santas o de atentados terroristas, así como la legitimidad otorgada al Estado para ejercer la violencia. Diagnóstico del SIDA en función de la normativa de cada región o país. Cabe añadir que toda violencia cultural es simbólica.

Previo a analizar la ruta crítica como tal, es válido conceptualizar a la violencia contra la mujer, como toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.

La violencia contra las mujeres, aún en medio de un universo de violencia, presenta claves específicas. Es decir, formas específicas de legitimación, basadas no en su condición de personas sino de mujeres. Esta legitimación procede de la conceptualización de las mujeres como inferiores y como propiedad de los varones, a los que deben respeto y obediencia, y encuentra un refuerzo crucial en los discursos religiosos que las presentan como malas y peligrosas y recordar fenómenos de violencia colectiva como las quemadas de brujas o como la tentación, la ocasión para pecar. Todos estos elementos se fusionan para que en las sociedades premodernas las agresiones se interpreten como merecidos castigos e incluso, en terminología actual, como castigos.

Tanto es el aberración humana por este tipo de acto, es decir, la violencia contra las mujeres, que incluso

...la lucha contra la violencia es una lucha por liberación femenina de las mujeres individuales como del clima de temor e impotencia generado por la persistencia y cotidianeidad de los actos violentos y su legitimación tácita en la cultura dominante.(Motta y Sáez, 2008: 550,551).

En relación al mismo rubro, se refiere Osbome:

“La violencia contra la mujer es la violencia ejercida contra las mujeres por su condición de mujer. Esta violencia presenta numerosas facetas que van desde la discriminación y el menosprecio hasta la agresión física o psicológica y el asesinato. Produciéndose en muy diferentes ámbitos (familiar, laboral, formativo,..), adquiere especial dramatismo en el ámbito de la pareja y doméstico, en el que anualmente las mujeres son asesinadas a manos de sus parejas por decenas o cientos en los diferentes países del mundo.” (2001:160).

Conforme los criterios anteriores, es de hacer constar que la violencia contra la mujer, además de ser un hecho punible, también se convierte en un acto de discriminación. La discriminación, aunque en general significa acción y efecto de separar o distinguir unas cosas de otras, en Derecho, el término hace referencia al trato de inferioridad dado a una persona o grupo de personas por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de filiación o ideológicos, entre otros. La discriminación consiste en la exclusión social de un(os) grupo(s) de la sociedad por parte de otro grupo social dominante.

El término violencia de género también es frecuentemente utilizado cuando se habla de estudios de género, discriminación de género, violencia de género, etc. Y sobre esa base se ha llegado a extender el uso del término género hasta su equivalencia con sexo. Sería una expresión menos concreta y que en cierto modo suaviza la verdadera naturaleza de la violencia contra la mujer. Menos concreta porque se referiría a la violencia practicada desde ambos sexos; y, en cierto modo, edulcorada, ya que obvia un factor que no es simétrico, que únicamente es causa en la violencia del hombre contra la mujer: el sentimiento de superioridad y dominación de éste sobre ella y, más extensamente, el machismo. Otro tanto ocurriría con los términos violencia sexista y violencia de pareja.

El concepto de violencia de género es muy amplio. Hablar de “violencia doméstica”, “violencia familiar”, “abusos”, “malos tratos”, “agresiones”, “violencia machista”, o “terrorismo doméstico”, etc., es asegurarse por parte del patriarcado la batalla del lenguaje. La casa no es más que uno de los escenarios donde:

La violencia de género contra las mujeres es un fenómeno que por largos siglos ha venido afectando a la mitad de la población mundial y constituye un instrumento de la sociedad patriarcal y androcéntrica para garantizar la manutención del *statu quo* de las relaciones asimétricas de poder, en términos de género, sometiendo a las mujeres a la dominación masculina. (Monzón, 2009:135).

La violencia de género se produce en todos los ámbitos de la vida de las mujeres, en la vida en sociedad, en el lugar de trabajo, en el espacio público y privado o en el seno de las relaciones íntimas dentro y fuera del hogar: en la familiar, en la comunidad y en el Estado. Se está hablando de violaciones de los Derechos Humanos que se ejercen sobre las mujeres por el mero hecho de serlo. Según la Organización de Naciones Unidas (ONU) éste es el crimen más grande ejercido contra un grupo humano, y a la vez el más silenciado. Se está hablando de terrorismo misógino (odio hacia las mujeres).

## **Marco jurídico de la violencia**

La violencia como flagelo social, está ampliamente identificada y reconocida dentro del marco jurídico nacional e internacional. En forma más específica en cuanto a la violencia en contra de la mujer, la Constitución Política de la República de Guatemala, los Códigos Penal y Procesal Penal contenidos en los Decretos 17-73 y 51-91, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de violencia contra la mujer Decreto 22-2008, Ley para Prevenir, Sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar Decreto 97-96, todos del Congreso de la República, constituyen el marco jurídico que al identificar las acciones punitivas y a los responsables de las mismas, constituyen un amparo para que toda mujer pueda recurrir a

los órganos jurisdiccionales competentes a denunciar y accionar contra dichos hechos.

En materia internacional en el mismo sentido, existe la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, en vigencia desde el 3 de septiembre de 1981 de conformidad con el artículo 27 serie de tratados de Naciones Unidas, adoptada en Brasil, el 9 de junio de 1994, todas estas leyes y convenios enmarcan el derecho de la mujer para recibir por medio de instituciones competentes, acceso a la información y asesoramiento relativo a su protección, seguridad y los derechos que le competen, también comprender las medidas de protección que puede solicitar en caso se vean afectadas por cualquier forma de violencia por razón de su género.

Dicho instrumento fue aprobado y ratificado por Guatemala, a través del Decreto Ley Número 49-82 y como Estado Parte, se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer, y emitir todas aquellas leyes que sean necesarias para tal fin”.

Las leyes que regulan la violencia en contra de la mujer, son aplicadas en nuestro país cuando sea vulnerado el derecho de la mujer a tener una vida, en la cual tenga la voluntad de tomar sus propias decisiones, sin existir violencia de ninguna clase.

De las normativas arriba citadas, para el contenido del presente trabajo, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, constituye un instrumento fundamental, ya que antes de su aprobación y entrada en vigencia, no se contaba con un marco jurídico para los procesos y procedimientos que padecía la mujer víctima de violencia. Esta situación se contemplaba someramente en normativas insuficientes, carentes de definiciones y procedimientos en cuanto al tema específico.

Ejemplo de lo anterior se encuentra en lo establecido en el Código Penal, específicamente en los apartados de "delitos contra la vida" y "delitos contra la integridad sexual"; haciendo mención al agravante de la acción por el vínculo.

Independientemente de lo anterior, es necesario reconocer que en la aplicación del Decreto 97-96, anteriormente citado, existe un vacío, pues de acuerdo a la discrecionalidad del juez, todos los casos de violencia de pareja, son jurisdicción de los juzgados de familia, aunque legalmente se contempla sancionar en base al Código Penal. Repetidamente el Ministerio Público hace referencias al Juzgado de Paz, éste lo tipifica

como violencia intrafamiliar y vuelve a referirlo al Juzgado de Familia en donde se le da primacía nuevamente a la conciliación.

El Juzgado de Familia no sanciona por lo que se puede dar el caso de una nueva referencia a un juzgado del ramo penal, esto implica para las mujeres afectadas un nuevo obstáculo en la resolución de la violencia y en el reforzamiento de la esperanza.

Debido a lo lento y el entorpecimiento del proceso que implica una sanción, muchas mujeres desisten de la denuncia, este retardo conlleva más riesgo de agresión y la incapacidad de romper el círculo de la violencia al tener que retornar con el agresor, sin encontrar otro lugar alternativo.

Otro instrumento fundamental en la legislación guatemalteca en materia de violencia contra la mujer, lo constituye el Decreto 22-2008 del Congreso de la República, Ley contra el Femicidio, que desde su parte considerativa establece:

Que las mujeres guatemaltecas tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, y que el problema de violencia y discriminación en contra de las mujeres...que ha imperado en el país se ha agravado con el asesinato y la impunidad, debido a las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres, en el campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar, por lo que se hace necesario una ley de prevención y penalización.

Del texto plasmado en el párrafo anterior, puede determinarse entonces la preocupación existente por el aumento de la violencia en contra de las mujeres derivado de las limitantes impuestas por el entorno social y que le afectan en razón de su género.

## **Las medidas de seguridad**

Constituyen aquellas que prestan atención a la necesidad de la víctima, exteriorizada en todo caso a través de un ilícito penal del sujeto activo, en referencia al tema de violencia son medidas de prevención especial. Ante esto, normalmente, las autoridades parten de aplicar ciertas medidas preventivas para que cesen los actos de violencia en las agresiones contra las mujeres, entre las que se encuentran:

Medidas de Seguridad en relación a cuestiones generales referentes a posibles delitos, que también se encuentran señaladas en el artículo 88 del Código Penal citado, que al respecto manifiesta:

Las medidas de seguridad aplicables son las siguientes: 1°. Internamiento en establecimiento psiquiátrico. 2°. Internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo. 3°. Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial. 4°. Libertad vigilada. 5°. Prohibición de residir en lugar determinado. 6°. Prohibición de concurrir a determinados lugares. 7°. Caución de buena conducta.

Por aparte, existen otras medidas de protección a la mujer víctima medidas cautelares, las cuales se encuentran estipuladas en el Decreto 97-96, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar”, que en su artículo 7 señala lo siguiente:

Además de las contenidas en el artículo 88 del Código Penal, los Tribunales de Justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad. Se podrá aplicar más de una medida: Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si se resiste, se utilizará la fuerza pública... b) Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes. c) Prohibir que se introduzca o se mantengan armas en la casa de habitación, cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar...e) Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad. f) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas. g) Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad. h) Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar. i) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio. j) Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil. k) Disponer el embargo preventivo de bienes del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía... n) Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida...q) Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero en efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos...

El Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, regula en el capítulo II del Libro V, el procedimiento en las medidas de seguridad, señalando en el Artículo 505 inciso tercero lo relativo a la remisión y reglas específicas:

El juez de ejecución fijará un plazo, no mayor de seis meses, a cuyo término examinará, periódicamente, la situación de quien sufre una medida... La decisión versará sobre la cesación o continuación de la medida y, en este último caso, podrá modificar el tratamiento o variar el establecimiento en el cual se ejecuta.

## **Delitos contemplados en leyes nacionales**

Como quedó indicando anteriormente, derivado de lo específico de su ámbito de aplicación conforme los supuestos jurídicos de los cuales a continuación, se realiza una breve enumeración descriptiva.

### **Femicidio**

Conforme el artículo 6 del citado cuerpo legal, comete el delito de Femicidio “quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer” Para encuadrar en la figura del Femicidio debe concurrir cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de Intimidad con la víctima.
- b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de Intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
- c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.
- d. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- e. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.
- f. Por misoginia.

- g. Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.
- h. Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal.

La pena a imponer por la comisión de este delito es de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo, ni podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.

## **Violencia contra la mujer**

Además dicho cuerpo legal, contempla en forma específica lo relacionado con la violencia en contra de la mujer en el artículo 7, en el cual encuadrando los supuestos señalados en la figura del Femicidio, contempla la comisión en el ámbito público o privado, de violencia física, sexual o psicológica. De acuerdo a la gravedad del delito se contemplan penas de prisión entre 5 y 8 años.

Adicional a lo anterior dicho cuerpo legal contempla lo relacionado con la violencia económica, la cual conforme el artículo 8 subsiguiente, ocurre derivado de conductas encuadradas en los siguientes supuestos:

- a. Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales o laborales.
- b. Obligue a la mujer a suscribir documentos que afecten, limiten, restrinjan su patrimonio o lo pongan en riesgo; o que lo eximan de responsabilidad económica, penal, civil o de cualquier otra naturaleza.

- c. Destruya u oculte documentos justificativos de dominio o de identificación personal, o bienes, objetos personales, instrumentos de trabajo que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales.
- d. Someta la voluntad de la mujer por medio del abuso económico al no cubrir las necesidades básicas de ésta y la de sus hijas e hijos.
- e. Ejercer violencia psicológica, sexual o física sobre la mujer, con el fin de controlar los ingresos ó el flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar.

Es importante destacar que las penas impuestas por la comisión de los delitos anteriormente detallados son aplicables sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias, como podrían ser los delitos de agresión o lesiones contemplados en los artículos 141 y 144 del Código Penal.

## **Delito contra la integridad sexual**

En referencia al tema de los delitos contra la integridad sexual, la mujer víctima de la violencia sexual tiene el derecho de denunciar este flagelo.

En el Libro II título III del Decreto 17-73 Código Penal, regula los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas, tales como violación y agresión sexual.

## **Contagio de infecciones de transmisión sexual**

El artículo 151 del Decreto 17-73 Código Penal “quien a sabiendas que padece de infección de transmisión sexual, expusiere a otra persona al contagio...” en algunas ocasiones las mujeres son obligadas por sus parejas a tener relaciones sexuales a sabiendas que puede ser contagiada por enfermedades de transmisión sexual.

## **Omisión de Denuncia**

En el Código Penal, Decreto No. 17-73, en relación a este delito, en su artículo 457, indica:

...El funcionario o empleado público que, por razón de su cargo, tuviere conocimiento de la comisión de un hecho calificado como delito de acción pública y, a sabiendas, omitiere o retardare hacer la correspondiente denuncia a la autoridad judicial competente, será sancionad ...

También en el Código Procesal Penal Decreto No. 51-92 en el artículo 298 hace referencia a la denuncia obligatoria, y el tema de violencia contra la mujer no escapa a este fenómeno, de la siguiente manera:

...Deben denunciar el conocimiento que tienen sobre un delito de acción pública, con excepción de los que requieren instancia, denuncia o autorización para su persecución, y sin demora alguna: 1) Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones, salvo el caso de que pese sobre ellos el deber de guardar secreto. 2) Quienes ejerzan el arte de curar y conozcan el hecho en ejercicio de su profesión u oficio, cuando se trate de delitos contra la vida o la

integridad corporal de las personas, con la excepción especificada en el inciso anterior...En todos los casos la denuncia no será obligatoria si razonablemente arriesgare la persecución penal propia, del cónyuge, o de ascendientes, descendientes o hermanos o del conviviente del hecho.

Vale la pena indicar, que en el sector salud, los médicos y enfermeras /os que atienden a la mujer y han verificado la agresión, tienen que denunciar el hecho, pues ellos se convierten en garantes de la víctima y su salud.

En el sector Policial atienden casos de mujeres afectadas por violencia intrafamiliar, y algunas veces por desconocimiento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, tienen el pensamiento que la violencia intrafamiliar no constituye un delito.

En el Código Penal, Decreto No. 17-73, en relación a este delito, en su artículo 457, indica:

...El funcionario o empleado público que, por razón de su cargo, tuviere conocimiento de la comisión de un hecho calificado como delito de acción pública y, a sabiendas, omitiere o retardare hacer la correspondiente denuncia a la autoridad judicial competente, será sancionado...

También en el Código Procesal Penal Decreto No. 51-92 en el artículo 298 hace referencia a la denuncia obligatoria, y el tema de violencia contra la mujer no escapa a este fenómeno, de la siguiente manera:

...Deben denunciar el conocimiento que tienen sobre un delito de acción pública, con excepción de los que requieren instancia, denuncia o autorización para su persecución, y sin demora alguna: 1) Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones, salvo el caso de que pese sobre ellos el deber de guardar secreto. 2) Quienes ejerzan el arte de curar y conozcan el hecho en ejercicio de su profesión u oficio, cuando se trate de delitos contra la vida o la integridad corporal de las personas, con la excepción especificada en el inciso anterior...En todos los casos la denuncia no será obligatoria si razonablemente arriesgare la persecución penal propia, del cónyuge, o de ascendientes, descendientes o hermanos o del conviviente del hecho.

## **Ruta crítica**

### **A) Definición**

La ruta crítica consiste “en romper el silencio” en relación a una situación de violencia que sufren las mujeres, cuando deciden revelar esa situación a una persona fuera de su ámbito privado (doméstico o familiar inmediato) como un intento de buscar soluciones al respecto y ayuda en donde influyen una serie de factores que motivan o cohiben a la mujer a denunciar.

Para tales efectos, es viable tomar en cuenta la definición de Ruta Crítica que propone Rodríguez, quien manifiesta que dicha acción humana:

es el proceso constituido tanto por los factores impulsores relacionados con las víctimas y las acciones emprendidas por estas, así como las respuestas de prestatarias (os) de servicios que a su vez vuelven a afectar los factores impulsores por parte de las víctimas. (pág. 32)

## B) La mujer y su rol en la ruta crítica

Para comprender de mejor manera la ruta crítica, es adecuado indicar que la mujer ejerce un rol importantísimo en la misma, el cual inicia desde el momento en que busca protección para ya no seguir siendo agredida, así como la protección para sus hijos. Y al hablar de protección, defensa y acceso a la justicia de las mujeres es indispensable recordar la Declaración de los Derechos de las Mujeres y las Ciudadanas, redactada por Olimpia de Gouges como el primer gran instrumento en donde las féminas empezaron a reclamar sus facultades y no sólo obligaciones, hasta llegar al día de hoy se les conoce con la denominación “Derechos Específicos”, que tienen gran impacto a partir de la década de los noventa del milenio anterior y se han internacionalizado en la mitad del segundo siglo en mención.

Derechos específicos, que son conculcados en el seno de las familias tradicionales, que de paso son androcéntricas y patriarcales, en donde las mujeres se vuelven dependientes de su cónyuge o conviviente y quien más adelante se convierte en el agresor, y completa el círculo de la violencia. Ante tales circunstancias, son pocas las féminas que acuden a los órganos en busca de justicia y es tanta la discriminación y exclusión que sufren las mujeres, que esas instituciones no responden

inmediatamente al llamado de vida que piden a gritos el colectivo en mención.

### C) Instituciones que participan directamente en la ruta crítica

En dicho fenómeno legal intervienen ciertas instituciones tales como:

#### **Policía Nacional Civil**

La Policía Nacional Civil, cuya intervención consiste en recibir la denuncia y ulterior envío al Ministerio Público. La Policía Nacional Civil capacita a los agentes o aspirantes policíacos en relación a la violencia contra la mujer, específicamente al registro cotidiano de denuncias.

En las comunidades pequeñas, la Policía Nacional Civil es quien tiene el contacto diario y directo con la población y es la única que puede fortalecer la labor de vigilancia y prevención en el caso de violencia contra la mujer. Los agentes policiales tienen limitación en acudir a la protección de la víctima dentro del hogar, pues solo en casos de gravedad tienen autorización para ingresar a la vivienda.

## **Ministerio Público**

El Ministerio Público atiende a las víctimas prestando asesoría legal, examen médico forense en caso de lesiones o agresiones físicas, suscriben denuncia contra el agresor, trasladándola al juzgado correspondiente, y otorgando medidas de protección, las cuales han sido enunciadas en esta labor. En esta institución (Ministerio Público), es cabalmente la instancia en donde la mayoría de las féminas desisten de su denuncia, debido a que no ratifican la misma o dejan de asistir a proporcionar y colaborara recabar la prueba suficiente para que el tribunal de mérito ordene las medidas que corresponden.

Es de hacer énfasis que, el Ministerio Público es un auxiliar de la administración de justicia y posee su propia ley orgánica la cual cuenta con la Fiscalía de la Mujer la que se encarga de la intervención en los procesos que involucren a las mujeres, asesorándolas en relación a su caso. Lo anterior conforme el mandato legal de dicha institución que conforme el Decreto número 512, Ley Orgánica del Ministerio Público que en su artículo 2 señala:

...Artículo 2. Funciones. Son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que se le atribuyen otras leyes, las siguientes: 1) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales....3) dirigir a la policía y además cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos; 4) Preservar el Estado de Derecho y el respeto a los Derechos Humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

## **Procuraduría General de la Nación**

En los casos que la denuncia fue interpuesta ante la Procuraduría General de la Nación, al momento de recibirla, asesora legalmente a la víctima y posteriormente traslada la denuncia al Juzgado de Paz Penal, pudiendo dictar las medidas preventivas que el caso amerita.

## **Organismo Judicial**

### **Juzgados de Paz**

Son aquellos que intervienen a prevención en donde no existen juzgados de primera instancia del ramo penal específicamente en delitos contra la mujer. Los juzgados de paz decretan medidas de seguridad o prevención a favor de la víctima y posteriormente se inhiben de conocer por no ser juzgado competente, remitiendo inmediatamente a los juzgados de primera instancia de delitos contra la mujer.

## **Juzgados de Turno**

Fueron creados con tal de dar celeridad al proceso respectivo e iniciar con las diligencias en este caso, en cuanto a la protección de la víctima, las mujeres.

En vista de lo anterior, y con tal de determinar el quehacer de cada una de las instituciones involucradas en la ruta crítica, la Policía Nacional Civil, Ministerio Público Procuraduría General de la Nación y Juzgados, tienen la libertad para darle seguimiento a los casos de violencia contra la mujer, frecuentemente le da más importancia a aquellos que tienen lesiones físicas y severas; en referencia a los de agresiones menores por lo regular se busca conciliar a la pareja, que en algunos casos en lugar de erradicar el círculo de la violencia, más se acrecienta el problema en cuestión.

### **D) Factores que influyen en la ruta crítica**

Dentro de los factores tradicionalmente se les ha dividido en personales e institucionales. De tal suerte, aparecen los siguientes:

El empoderamiento de las víctimas, que es la capacidad que tiene la víctima para tomar el control y conciencia de su vida, llevando un proceso para posicionarse con dignidad sobre sí misma, a tal grado que

la víctima cuando conoce sus derechos, y la manera de exigirlos, los exige para que le sean reconocidos por las autoridades competentes.

Las Redes de Derivación, que son personas y lugares que prestan ayuda a la víctima al momento de darse la explosión del círculo de la violencia, y la protegen de manera temporal, en tanto, las autoridades específicas emiten las medidas preventivas y precautorias para que cese el conflicto y agresión.

Calidad de servicio en las instituciones cuando se produce la violencia intrafamiliar, en favor de la víctima. En tal sentido, es necesario ampliar los servicios para garantizar el bienestar, salud, acceso a la justicia y principalmente la rehabilitación de la víctima. La existencia de profesionales capacitados en aspectos de la salud física, emocional y social son claves para garantizar el proceso de recuperación y acceso a la justicia.

Tiempo lugar y recursos económicos, los cuales deben enfocarse en la celeridad y el tratamiento digno a la víctima.

La poca sensibilización específicamente en las instituciones intervinientes se considera que la “sensibilización” debe ser el eje para detener el círculo de la violencia.

En el sector judicial existe poca sensibilización al darle prioridad a los casos considerados de impacto por la existencia de agresiones físicas de mayor gravedad, dándole menos importancia a los de menor gravedad.

Razonamiento inverso, el cual es la influencia de los prejuicios en las decisiones judiciales y que determinan el contenido de las resoluciones y en especial, el de la sentencia al ser emitida, las cuales denotan patriarcado y androcentrismo.

*Bourn-Out*, entendido como el fenómeno que se produce en la actividad profesional de quienes están en contacto con violencia o víctimas de violencia, afectando directamente la identidad profesional.

#### E) Obstáculos institucionales en la ruta crítica

En el recorrer de la ruta crítica existen los factores de respuesta, los cuales corren a cargo de las diversas instituciones inmiscuidas en este asunto como son la Policía Nacional Civil, Ministerio Público y operadores y operadoras de justicia.

Dentro de este factor de respuesta se encuentran ciertos obstáculos que dificultan a la víctima obtener con mayores logros y mejores resultados.

Acceso, en tanto las mujeres víctimas a causa de violencia por su pareja, al iniciar la ruta crítica se encuentran con falta de acceso a la justicia, la cual es una violación al ordenamiento jurídico, por la falta de sensibilidad al tema pareciera que las autoridades hacen lo contrario a la ley, negando y obstaculizando la justicia, imperando la impunidad.

Disponibilidad, y sobre todo en cuanto a la designación de los tribunales que deberán conocer los casos de violencia intrafamiliar...disponibilidad que da inicio desde el momento que se presenta la denuncia de manera tradicional (Policía Nacional Civil) y ulterior ratificación ante el órgano respectivo, como lo es el Ministerio Público.

Representación social de las y los prestatarios de los servicios, lo cual significa que estas personas se deben a la sociedad, y en especial, a los grupos más vulnerables, en donde se encuentra el colectivo de mujeres, y que conforman el sector de Derechos Específicos, pertenecientes a los Derechos Humanos y que deben ser universales, irrenunciables e imprescriptibles.

Resultados obtenidos, en donde por cuestiones lógicas, deben ser a favor de la víctima, que en este caso son las mujeres y deben dictarse las medidas coherentes y rápidas para protección de las féminas y sus familiares que están expuestos a seguir sufriendo flagelos.

Razonamiento inverso, el cual fue explicado previamente (la influencia de los prejuicios en las decisiones judiciales).

#### F) Metodología empleada en la ruta crítica

Básicamente, las o la metodología (s) que se emplean en ruta crítica se circunscriben a ser de carácter interactivo, cualitativa y empírica (se fundamenta en las experiencias narradas por las mujeres producto de la violencia, sin descontar claro está, los principios éticos y morales que deben privar por parte, sustancialmente, del o la operador (a) de justicia.

#### G) Efectos de la ruta crítica

Tradicionalmente, se consideran como percepciones y opiniones generalizadas por parte de las féminas que se encuentran afectadas por la Ruta Crítica, las cuales producen efectos dependiendo del sector que conoce o sufre el retardo de justicia, cuestión que se determinó por medio de encuestas llevadas a cabo por un grupo de estudio de la Maestría de las Mujeres, Género y Acceso de Justicia, de la Cohorte

2009-2010 de la Escuela de Posgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cuyos resultados arrojaron la información que se detalla a continuación:

- A. Las víctimas buscan protección para ya no seguir siendo agredidas, así como la protección para sus hijos.
- B. La mayoría de las mujeres desconocen sus derechos.
- C. Las mujeres han sido agredidas continua y reiteradamente.
- D. Las mujeres han denunciado más de una vez a sus agresores.
- E. El agresor siempre ha sido el mismo (conviviente, ex conviviente, novios, ex novios, etc.)
- F. Se ignora el proceso de la denuncia y la resulta de la misma.
- G. La mayoría de las mujeres al momento de presentar la denuncia están anuentes a seguir con el proceso, pero desisten del mismo durante el desarrollo.
- H. Según manifiestan las mujeres, solo quieren asustarlos, y por ello solo solicitan las medidas de seguridad en contra de los victimarios.
- I. La mayoría de mujeres indican que el trámite de sus procesos lleva demasiado tiempo.
- J. Se ha brindado atención psicológica y protección en un albergue, como medidas inmediatas y urgentes al momento de ser agredidas.
- K. Los métodos establecidos son los correctos, sin embargo el tiempo del desarrollo es tardado.

Asimismo, las personas encargadas de recibir y dar trámite a las diferentes denuncias, como son los fiscales, también, ellos esbozan ciertas percepciones y opiniones en cuanto a la Ruta Crítica, tales como:

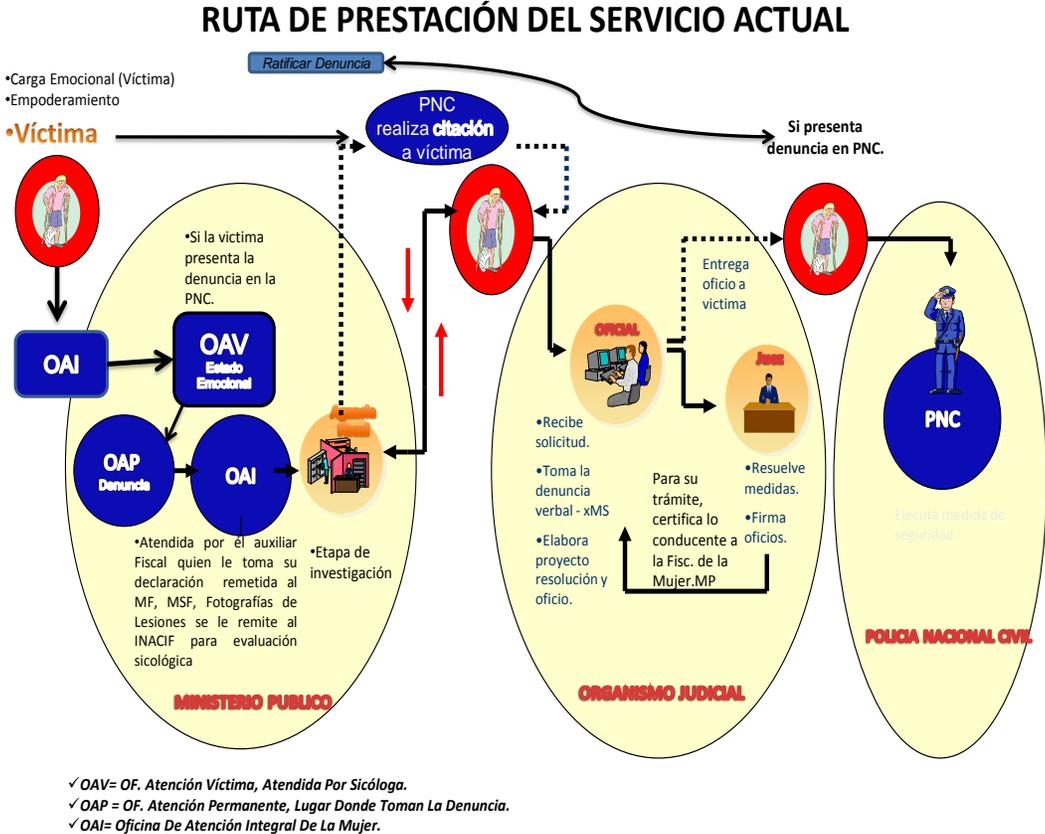
- a) Si tiene el conocimiento legal acerca de las leyes que protegen a las mujeres.
- b) No se aplican las normas internaciones en los delitos de violencia contra la mujer.
- c) Si existe sensibilización porque se ha tenido capacitación al respecto.
- d) Existe muy poca colaboración por parte de las víctimas y el desistimiento de la acción.
- e) La colaboración por parte de la Policía Nacional Civil es poquísima en estos procesos.
- f) Este tipo de delitos y procesos, son un avance de la sociedad, pero sin embargo existe poca efectividad debido al desconocimiento imperante en el medio.
- g) No es efectiva la participación de las redes de derivación, debido a que el apoyo que las mismas deberían de dar es parcial.
- h) Si se conoce el ciclo de violencia contra mujer.

- i) No hay uniformidad de criterio en la aplicación de las leyes que protegen a la mujer.
- j) En la mayoría de los casos se dicta Auto de Procesamiento por el Delito de Violencia contra Mujer en forma física y se liga proceso y se abre juicio.

De igual manera, las personas encargadas de impartir justicia y aplicar la ley en casos en contra de las mujeres, como sujetos víctimas de la violencia, en especial, las de corte intrafamiliar, como son los señores/as jueces, también tienen sus opiniones y percepciones en cuantos a estos conflictos, como son los siguientes:

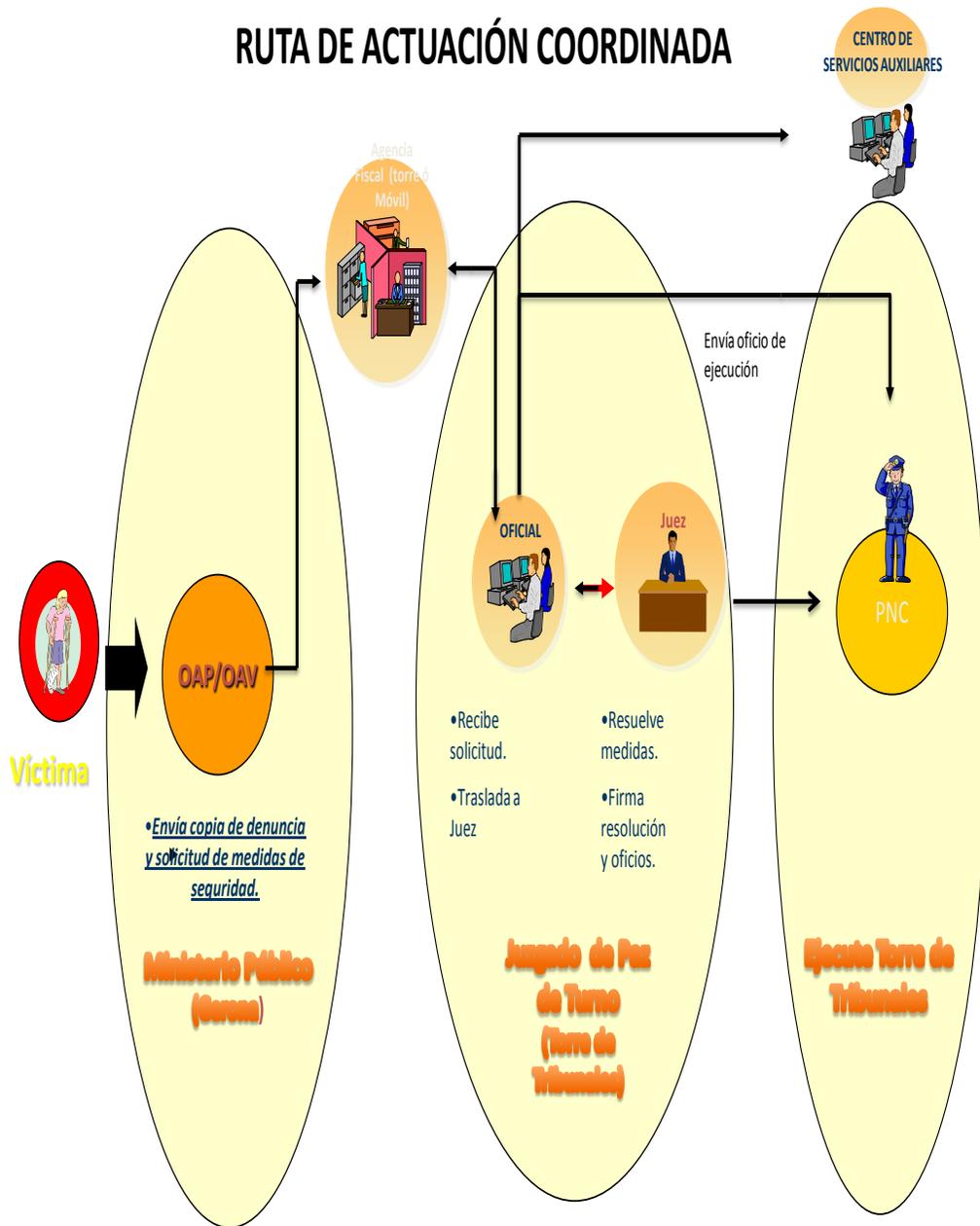
- 1) Si existe sensibilización con respecto a los delitos de violencia contra la mujer.
- 2) No existen salidas alternas a estos casos, únicamente el Procedimiento Abreviado.
- 3) El desistimiento de las víctimas en el debate, conforme a sus derechos constitucionales de no declarar en contra de su cónyuge.
- 4) En más del 90 % de los casos se da la Apertura a Juicio.
- 5) Los indicios presentados por el Ministerio Público son suficientes para que se inicie la persecución penal por los delitos de violencia contra la mujer.
- 6) Cuando existe peligro eminente para la vida de la víctima se dicta la prisión preventiva al victimario.
- 7) Se han emitido un 50% de sentencias condenatorias y otra cantidad similar de absolutorias en este tipo de procesos.
- 8) De acuerdo a los procedimientos y normas constitucionales, si se toma en cuenta la conducta del agresor al momento de dictar sentencia.
- 9) No siempre se aplican los tratados y convenios internacionales aprobados y ratificados por Guatemala, para dictar sentencia por estos delitos.
- 10) Falta capacitación para la correcta aplicación de esta ley

F) Esquemas de ruta crítica



Fuente: Elaboración propia

# ruta de actuación coordinada



Fuente: Elaboración propia

Para ilustrar de mejor manera, es oportuno citar las fases de un proceso en un caso normal en donde se denota fácilmente que la Ruta Crítica para la mujer aún continúa y se hace patente la falta de celeridad para la finalización de la *litis*.

i.	Denuncia a la Fiscalía respectiva	29 Diciembre 2008
ii.	Recepción por parte de la Fiscalía de la Mujer	05 Enero 2009
iii.	Examen Médico Forense a la Agraviada	13 Enero 2009
iv.	Declaración de la Víctima	14 Enero 2009
v.	Orden de Aprensión por el Señor/a Juez	30 Enero 2009
vi.	Auto de Procesamiento y Escucha al Sindicado por Violencia Contra la Mujer Física, Psicológica, Sexual o Patrimonial	03 Febrero 2009
vii.	Acusación y Requerimiento de Apertura a Juicio	26 Marzo 2009
viii.	Audiencia a Apertura a Juicio	02 Junio 2009
ix.	Plazo de diez(10) días para recibir notificaciones	06 Junio 2009
x.	Plazo de seis (6) días para recibir Excusas y Recusaciones	22 Junio 2009
xi.	Plazo de ocho (8) días para Ofrecimiento de Pruebas	11 Agosto 2009
xii.	Debate	30 Noviembre 2009
xiii.	Sentencia	22 Marzo 2010
xiv.	Impugnación por la Defensa	13 Abril 2010

xv.	Recurso de Apelación ante la Sala respectiva	19 Abril 2010
xvi.	Solicitud de Prórroga de Privación de Libertad	26 Abril 2010
xvii.	Autorización de Solicitud de Prórroga	29 Abril 2010

Al iniciar la ruta crítica las mujeres sufren, cuando deciden revelar esa situación a una persona fuera de su ámbito privado (doméstico o familiar inmediato) como un intento de buscar soluciones al respecto y ayuda en donde influyen una serie de factores que motivan o cohíben a la mujer a denunciar.

Evitando el crecimiento de la atmósfera de miedo, tensión y terror influye negativamente en el desarrollo emocional de las mujeres, cuando acuden a los órganos o instituciones que tienen la obligación legal de ayudarlas.

Las dependencias involucradas en dar atención y protección a la mujer afectada por violencia intrafamiliar, deben dar más importancia y celeridad al trámite para resolver este flagelo, evitando de esta manera que la víctima siga siendo afectada, y en el peor de los casos, que lleguen a la muerte, producto de las agresiones.

## **Conclusiones**

La Ruta Crítica es sufrida por las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar al requerir justicia ante la violación de sus derechos, aun con la creación de leyes y la incorporación de instituciones de ayuda para las mujeres víctimas.

Es necesaria una mayor sensibilización y capacitación dentro de las instancias que conforman el sector justicia, en relación al tema de violencia contra la mujer, que permita una mejor atención para las víctimas y que a pesar de lo complicado o burocrático de su desarrollo, existen etapas definidas en las cuales contarán con el acompañamiento de una instancia responsable.

Los actos de violencia contra la mujer, son repetitivos y cometidos por el mismo agresor, por lo que es necesario hacer conciencia en la víctima, de la necesidad de no desistir del proceso por ningún tipo de presión, ya que esta es la única forma de romper el círculo promoviendo la opción de tomar acciones alternativas, como la denuncia por violencia económica, ya que muchas veces la pérdida de apoyo y recursos económicos incide de la omisión de la denuncia correspondiente.

## Referencias

### Bibliográficas:

Monzón, Ana Silvia (Compiladora) (2009). Mujeres, Ciencia e Investigación: Miradas críticas. Dirección General de Docencia, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: MegaEdiciones S.A.

Motta, Cristina y Sáez, Macarena (2008). LA MIRADA DE LOS JUECES: Género en la jurisprudencia latinoamericana. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.

Osborne, Raquel (2001). La violencia contra las mujeres. Realidad social y políticas públicas. Madrid: UNED Ediciones.

Rodríguez, Edna (s/f). Módulo sobre Violencia Intrafamiliar. Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial. Programa de Formación Continua de Funcionarios Judiciales. Programa de Justicia/USAID. Guatemala.

Toro-Alfonso, José (Editor) (2009). Perspectivas sobre género y sexualidad en Guatemala: Hacia una sociedad respetuosa de la diversidad. Guatemala: Serviprensa S.A.

Valcárcel Amelia (1995). La política de las mujeres. Valencia: Ediciones Cátedra, Instituto de la Mujer, Universidad de Valencia, España.

### **Legales:**

Constitución Política de la República de Guatemala y sus Reformas contenidas en el Acuerdo Legislativo 18-93 aprobado a través de Consulta Popular, sexta edición 2008, Editorial Impresiones Gráficas 2007.

Decreto 2-89 Ley del Organismo Judicial. Primera Edición; (2011) Impresos de Guatemala, Ediciones Mayte.

Decreto 17-73 Código Penal. 2ª. Edición, Impreso en Guatemala, Ediciones Mayte 2011.

Decreto 51-92 Código Procesal Penal. 5ª. Edición, Impreso en Guatemala, Ediciones Mayte 2011.

Decreto 97-89 Ley Para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, y su reglamento 831-2000.

Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto Número 22-2008.

Decreto 9-2009.Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Impreso en Guatemala, Ediciones Mayte.

Decreto 70-96 Ley Para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal, y su Reglamento 2-2007.

Decreto 302-2009 Secretaría Presidencial de la Mujer, Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres y Plan de Equidad de oportunidades. 2009.

Decreto 40-94 Ley Orgánica del Ministerio Público, reformado por el Decreto número 135-97. Edición 2007.

Declaración Universal de Derechos Humanos; 10 de diciembre 1948.

Convención Americana sobre Derechos Humanos; 18 de Julio 1978.

Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, 1979.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “*BELEM DO PARA*”, 1991.

Acuerdo Internacional para la Supresión de Trata de Blancas, 1904.

Convención Internacional para la Trata de Blancas, 1910.

Convención Internacional para la Represión de la Trata de Blancas y Mayores de Edad, 1933.

Convenio para la Supresión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, 1950.

Convención Suplementaria sobre la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, 1956.

Sentencia 16-6-92 de la Corte de Constitucionalidad. Expediente 141-92 Gaceta 24, página 14.

Corte de Constitucionalidad, Expediente 537-93, de fecha 12 de Enero de 1995.

Eestudio de la Maestría de las Mujeres, Género y Acceso de Justicia, de la Cohorte 2009-2010 de la Escuela de Posgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 2010.

E-grafía:

Enciclopedia ENCARTA, Microsoft Corporation, 2012.

[gt.keegy.com/post/enciclopedia-encarta-2012/](http://gt.keegy.com/post/enciclopedia-encarta-2012/)